

Decreto No. 8694, que nombra al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Especial at-large de la República.

(G. O. No. 7502, del 8 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8694

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO.— El Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, queda nombrado Embajador Especial at-large de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 1ro. de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8695, que nombra al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Comandante en Jefe de la Fuerzas Armadas, Embajador Especial at-large, Representante de la República ante la Organización de las Naciones Unidas

(G. O. No. 7502, del 3 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8695

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO.— El Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, Embajador Especial at-large,

queda nombrado Representante de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 1ro. de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 8696, para la Aplicación del impuesto sobre solares no edificados en las zonas urbanas de Ciudad Trujillo y de las cabeceras de provincias

(G. O. No. 7501, del 6 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8696

VISTA la Ley No. 3374, del 6 de Septiembre de 1952, publicada en la Gaceta Oficial No. 7468;

VISTO el párrafo único del Art. 1ro. de la Ley No. 675, del 14 de Agosto de 1944 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO SOBRE SOLARES NO EDIFICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DE CIUDAD TRUJILLO Y DE LAS CABECERAS DE PROVINCIAS.

CAPITULO I

ALCANCE DE LA APLICACION DEL IMPUESTO

Art. 1.— Quedan sujetos al pago del impuesto a que se refiere este Reglamento, todos los solares no edificados comprendidos en las Zonas Urbanas ya establecidas o que en lo adelante se establezcan en Ciudad Trujillo y en las ciudades Cabeceras de Provincias del país.

Párrafo I.— En las calles que limitan la Zona Urbana, el im-